



**DICTAMEN NÚMERO
TREINTA Y NUEVE**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**
Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1 inciso a), 23, numeral 1 inciso d), 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 25, fracción II, 42, 43, y 44, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 2, 33, 34, 36, 37, 45, 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, inciso d) y 29, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2017"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General	La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Diario Oficial	El Diario Oficial de la Federación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

I. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral; asimismo publicándose el 23 de mayo de 2014 se publicaron los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

2. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO

El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el artículo 26, apartado B, párrafos sexto y séptimo y el artículo 41, base segunda, inciso a), los cuales disponen que:

Artículo 26

(...)

B. El organismo calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresando en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

(...)

Artículo 41

I.

II.

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo

señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

En este Decreto se estableció en sus artículos Segundo y Tercero Transitorios lo siguiente:

(...)

Segundo.- El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio.

El valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en el párrafo anterior por 30.4. Por su parte, el valor inicial anual será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

(...)

El 28 de enero de 2016 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicó en el Diario Oficial el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$73.04 pesos mexicanos con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución General y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General en materia de desindexación del salario mínimo.

El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expide la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, determinando en sus artículos 1, 3 y 5 lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1 de febrero de dicho año.

Asimismo los artículos Segundo y Tercero Transitorios dispone que:

(...)

Segundo: El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente ley."

Tercero: El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

3. ELECCIÓN ESTATAL 2015-2016

A. CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES

El 28 de febrero de 2016 el Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Electoral, aprobó en su Quinta Sesión Ordinaria, la convocatoria para las elecciones ordinarias a celebrarse el día domingo 5 de junio de 2016 para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado de Baja California, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación a nivel estatal.

B. REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN

El 12 de marzo de 2016 el Consejo General declaró en su Vigésima Sesión Extraordinaria, la procedencia del convenio de coalición suscrito por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Nueva Alianza, para postular candidatos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, en la elección de municipales en los 5 municipios que conforman el Estado de Baja California, así como en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en 16 de los 17 distritos electorales que conforman la geografía electoral de la entidad.

C. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

Del 28 de marzo al 8 de abril de 2016 se recibieron las solicitudes de registro de candidaturas de por parte de la coalición, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Morena y Movimiento Ciudadano; así como de los partidos políticos locales Encuentro Social, de Baja California, Peninsular de las Californias, Municipalista de B.C. y Humanista de Baja California.

D. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

El 11 de abril de 2016 el Consejo General aprobó en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, las solicitudes de registro de las planillas de munícipes de los Ayuntamientos de Mexicali, Tijuana, Ensenada, Tecate y Playas de Rosarito presentadas por los diversos partidos políticos, candidatos independientes y la coalición; asimismo se aprobaron las solicitudes de registro de candidatos al cargo de diputados por el principio de representación proporcional.

Por su parte, los Consejos Distritales Electorales aprobaron en la misma fecha las solicitudes de registro de los candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.

E. JORNADA ELECTORAL Y CÓMPUTOS DISTRITALES

El 5 de junio de 2016 se realizó la jornada electoral a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular de munícipes en los 5 Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California, así como los 25 diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para integrar la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California.

El 8 de junio de 2016 se inició en los 17 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral el cómputo distrital de las elecciones a munícipes, y de diputados por ambos principios.

Los presidentes de dichos órganos desconcentrados, una vez concluidas las sesiones de cómputos distritales, remitieron a este Órgano Superior de Dirección, los expedientes de la elección de munícipes, y de la elección de diputados por ambos principios.

De acuerdo al oficio numero CG/P/6462/2016 suscrito por el C. Javier Garay Sánchez, en su carácter de Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, por medio del cual remite el diverso oficio SEIEE/1332/2016 suscrito por la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante el cual informa a esta Comisión los resultados de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, siendo los siguientes:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	245,993	29.61426%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	17.78267%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.03831%
DEL TRABAJO	15,715	1.89187%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,867	2.15095%
DE BAJA CALIFORNIA	30,934	3.72404%
NUEVA ALIANZA	22,133	2.66452%
ENCUENTRO SOCIAL	79,284	9.54473%
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	5.47109%
MORENA	104,665	12.60027%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,422	1.73622%
MUNICIPALISTA DE B.C.	11,918	1.43477%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,025	2.16997%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	18,369	2.21138%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,017	0.12243%
VOTOS NULOS	31,918	3.84250%
TOTAL	830,657	100.00000%

4. ELEMENTOS PARA FORMULAR EL PRESENTE DICTAMEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO

4.1 DEL PADRÓN ELECTORAL

El 29 de agosto de 2016 a través de Oficialía de Partes del Consejo General, se recibió el oficio número INE/JLE/BC/VRFE/7036/2016 firmado por el Lic. Jorge Calderón León, en su carácter de Vocal del Registro Federal de Electorales de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual informó el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2016, el cual ascendió a un total de 2'470,470 (Dos millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos setenta) ciudadanos registrados.

4.2 DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO VIGENTE

El 9 de enero de 2016 la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral informó por medio del oficio número CPPyF/002/2017 que de acuerdo con los archivos y libro de registro que obran en este Instituto Electoral, se tienen vigentes la acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y

Morena, así como el registro de los partidos políticos locales de Baja California y Encuentro Social.

Cabe precisar que como resultado de las elecciones locales del 5 de junio de 2016, el 19 de diciembre de 2016, el Consejo General en su Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó los Dictámenes números 36, 37 y 38 de la Comisión, relativos a la Declaratoria de Pérdida de Registro como partidos políticos locales de los partidos Municipalista de B.C., Peninsular de las Californias, y Humanista de Baja California, respectivamente, ello en virtud de la actualización del supuesto previsto por la fracción II del artículo 62 de la Ley de Partidos, el cual dispone que es causa para la pérdida de registro de un partido político local, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones.

4.3 DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE

También es importante señalar, como se mencionó en el antecedente 2 del presente documento, con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, las menciones que los artículos 51, numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos, y el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos hacen del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público, deberá entenderse a la Unidad de Medida y Actualización la cual fue determinada por un valor diario de \$73.04 pesos mexicanos.

Por lo anterior, esta autoridad electoral realizará el cálculo del financiamiento público anual para el ejercicio 2017, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en atención a los principios de certeza y seguridad jurídica.

5. REUNION DE TRABAJO

El 11 de enero de 2017 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar, el proyecto de dictamen relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2017"**, reunión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Silvia Badilla Lara, como Secretaria Técnica; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Graciela Amézola Canseco y Helga Iliana Casanova López en su carácter de Consejeros Electorales, la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva y los CC. José Martín Oliveros Ruiz, José Alfredo Martínez Moreno, Rosendo López Guzmán, Ildefonso Chomina Molina, Salvador Guzmán Murillo, Gabriela Eloisa García Pérez,

Héctor Israel Ceseña Mendoza y Laura Aide Quiroga Hernández, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, de Baja California, Nueva Alianza, Encuentro Social y Movimiento Ciudadano, respectivamente. En dicha reunión se sometió al análisis y discusión el proyecto de Dictamen, realizándose las observaciones y apreciaciones por los asistentes a la misma.

6. SESIÓN DE DICTAMINACIÓN

El 13 de enero de 2017 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el proyecto de dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2017**", sesión a la que asistieron por parte de la Comisión, el C. Daniel García García, en su carácter de Presidente, las CC. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía y Eréndira Bibiana Maciel López, en su carácter de vocales; la C. Silvia Badilla Lara, como Secretaria Técnica; los CC. Rodrigo Martínez Sandoval, Graciela Amezola Canseco y Helga Iliana Casanova López, en su carácter de Consejeros Electorales, la C. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez en su carácter de Secretaria Ejecutiva, y los CC. Alejandro Jaen Beltrán Gómez, Rosendo López Guzmán, José Alfonso Galindo Santos, Rogelio Robles Dumas, Héctor Israel Ceseña Mendoza y Javier Arturo Romero Arizpe como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza, Encuentro Social y Morena, respectivamente.

En esta sesión se presentó a los representantes de los partidos políticos el proyecto de dictamen número 39, por lo que una vez agotada la discusión del proyecto, se sometió a votación aprobándose por **unanimidad** de los integrantes de la Comisión.

Por lo anterior, esta Comisión emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA

Que los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, así como el artículo 5, apartado B, párrafos quinto y sexto de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, fracción I, 33 y 34 de la ley Electoral, determinan que el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.

De igual forma establecen que el patrimonio del Instituto Estatal se integra con las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Que los artículos 36 y 37, de la Ley Electoral disponen que el Instituto Electoral se integrará por un órgano superior de dirección que es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que el artículo 45 de la Ley Electoral, dispone que el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, estableciendo que las comisiones deberán presentar un informe, opinión, punto de acuerdo o dictamen, según sea la naturaleza del asunto turnado, fundado y motivándolos, en el que consideren las opiniones de los partidos políticos y las pruebas que se hubiesen presentado, cuando sea el caso.

Que el artículo 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral establecen que el Consejo General tiene como atribuciones, aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos, y el calendario mensual correspondiente y que deberá procurar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

Que los artículos 23 y 29, inciso d) del Reglamento Interior, señala que el Consejo General contará con Comisiones Permanentes y Especiales, las cuales tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se les encomienden, los cuales se turnarán al pleno para su análisis y acuerdo definitivo, así como que son atribuciones de la Comisión, conocer y dictaminar el financiamiento público en términos de la Ley de Partidos y la Ley de Candidaturas Independientes, así como proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

II. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución General establece lo siguiente:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará

el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Que el artículo 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.



Que el artículo 23, numeral I, inciso d) de la Ley General de Partidos dispone que entre los derechos de los partidos políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal.

Que el artículo 25, numeral I, inciso n) de la Ley General de Partidos señala que entre las obligaciones de los partidos políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Que el artículo 26, numeral I, inciso n) de la Ley General de Partidos prescribe, en correspondencia con el artículo 25, fracción II de la Ley de Partidos, que entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra el participar del financiamiento público para la realización de sus actividades.

Que el artículo 50, de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 42, de la Ley de Partidos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

Que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos señala:

"El Consejo General, en el caso de Partidos Políticos Nacionales o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los Partidos Políticos Nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales."

Por su parte, el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme lo dispone la Ley General, en base a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al uno por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."



III. REQUISITOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES TENGAN DERECHO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.

Que de conformidad con el segundo párrafo de la base II del artículo 41 de la Constitución General, la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades:

Artículo 41

I...

II. *La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.*

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley.

Por su parte, los artículos 52 de la Ley General de Partidos, y 46 de la Ley de Partidos Políticos, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

Artículo 52.

1. **Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.**

2. *Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas."*

De igual forma, el artículo 46 de la Ley de Partidos Local dispone:

Artículo 46.- *Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.*

Sentado lo anterior, se tiene que la votación válida emitida en el pasado proceso electoral por parte de los partidos políticos nacionales y locales es la siguiente:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	245,993	29.61426%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	17.78267%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.03831%
DEL TRABAJO	15,715	1.89187%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,867	2.15095%
NUEVA ALIANZA	22,133	2.66452%
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	5.47109%
MORENA	104,665	12.60027%
DE BAJA CALIFORNIA	30,934	3.72404%
ENCUENTRO SOCIAL	79,284	9.54473%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,422	1.73622%
MUNICIPALISTA DE B.C.	11,918	1.43477%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,025	2.16997%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	18,369	2.21138%
TOTAL	797,722	100.00000%

ELECCIONES DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	225,285	27.03891%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	161,571	19.39190%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,197	2.06399%
DEL TRABAJO	12,888	1.54682%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14,717	1.76634%
NUEVA ALIANZA	16,033	1.92429%
MOVIMIENTO CIUDADANO	34,129	4.09619%
MORENA	80,438	9.65424%
DE BAJA CALIFORNIA	30,701	3.68476%
ENCUENTRO SOCIAL	110,686	13.28463%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	7,588	0.91071%
MUNICIPALISTA DE B.C.	7,386	0.88647%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	6,942	0.83318%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	81,025	9.72469%
TOTAL	806,586	100.00000%

De los resultados electorales se advierte que los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida, en ayuntamientos y diputados, y como consecuencia jurídica no tendrán derecho a recibir financiamiento público local en el próximo ejercicio fiscal 2017.

Handwritten signatures and marks:
 - A large signature on the right side of the page.
 - The number "5" written below the signature.
 - The number "3" written below the "5".
 - A signature below the "3".

No pasa inadvertido a esta autoridad electoral que los partidos políticos nacionales que no serán acreedores a financiamiento público estatal en el ejercicio 2017, cuentan con multas económicas pendientes de pago, mismas que fueron impuestas por el Instituto Nacional Electoral con motivo de la fiscalización realizada por ese órgano nacional electoral en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California, por lo que lo conducente es notificarlas al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional de cada uno de los partidos nacionales involucrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de las *“Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de Partidos Políticos Nacionales, con los supuestos de pérdida de registro como Partido Político o pérdida de acreditación local, y con las cuentas bancarias en las que se depositará el financiamiento público de origen local de los Partidos Políticos”* aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG-938/2015.

Es importante apuntar que las citadas reglas generales son de observancia obligatoria para este Organismo Público Electoral, tal como quedó asentado en el punto SEGUNDO del Acuerdo INE/CG938/2015.

En consecuencia, este Instituto Electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, así como al Comité Ejecutivo Nacional del Partido del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, el informe integral del estado que guardan las multas económicas pendientes de pago de cada uno de estos partidos, a efecto de que se tomen las medidas que consideren necesarias para garantizar el pago de las sanciones económicas impuestas.

IV. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a) fracción I de la Ley General, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de 2016, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que está en pleno vigor y observancia.

De los preceptos normativos citados se advierte que el financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, el cual se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3 de la Ley General, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

Por ello y de conformidad con los datos proporcionados por el Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el oficio mencionado en el antecedente 4 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al día 31 de julio de 2016, ascendió a un total de 2'470,470 (Dos millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos setenta).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de 73.04 M.N. (Setenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional).

Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente equivale a \$47.4760 (Cuarenta y siete pesos 47/100 centavos) da como resultado un monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2017 por la cantidad de \$117'288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional), como se observa en el cuadro siguiente:

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE B.C. AL 31 DE JULIO DE 2016	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017
A	B	C	A*C
2'470,470	\$73.04 M.N.	47.4760 M.N.	\$117'288,033.72 M.N.

V. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

Que de acuerdo al referido oficio CPPYF/002/2017 mencionado en el antecedente 4 del presente documento, se tienen vigentes la acreditaciones de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Morena, así como el registro de los partidos políticos locales de Baja California y Encuentro Social, mismos que participaron en la

elección estatal celebrada en el año 2016 y son quienes mantienen su acreditación o registro vigente.

Ello en virtud de la Declaratoria de Pérdida de Registro de los partidos políticos locales, Municipalista de B.C., Peninsular de las Californias y Humanista de Baja California, como se alude en el antecedente 4 del presente instrumento.

De igual forma, tal y como se señaló en el considerando III, los partidos políticos nacionales del Trabajo, Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México, no tienen derecho a recibir financiamiento público en el ejercicio 2017 por no haber alcanzado el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales.

Por lo tanto, tienen derecho a acceder al financiamiento público los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano, Encuentro Social y de Baja California, de conformidad con lo indicado en el considerando que antecede y que asciende a una cantidad total de \$117'288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá de la siguiente manera: 30% entre los partidos políticos en forma igualitaria, y 70% de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017
A	B	C	D
	(A*30%)	(A*70%)	(B+C)
\$117'288,033.72	\$35'186,410.12 M.N	\$82'101,623.60	\$117'288,033.72

V. I DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 30% de \$117'288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$35'186,410.12 M.N. (Treinta y cinco millones ciento ochenta y seis mil cuatrocientos diez pesos 12/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los 7 partidos políticos que cuentan con acreditación y registro vigente, resulta el monto de

\$5'026,630.02 M.N. (Cinco millones veintiséis mil seiscientos treinta pesos 02/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE Y QUE PARTICIPARON EN EL ANTERIOR PROCESO ELECTORAL LOCAL	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$35'186,410.12 M.N.	7	\$5'026,630.02 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$5'026,630.02 M.N. (Cinco millones veintiséis mil seiscientos treinta pesos 02/100 Moneda Nacional) conforme se establece en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$5'026,630.02 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$5'026,630.02 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5'026,630.02 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5'026,630.02 M.N.
MORENA	\$5'026,630.02 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$5'026,630.02 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$5'026,630.02 M.N.
TOTAL	\$35'186,410.12 M.N.

V. 2 DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 70% del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior. Así, el 70% de \$117,288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$82'101,623.60 M.N. (Ochenta y dos millones ciento un mil seiscientos veintitrés 60/100 Moneda Nacional).

Para calcular el 70% del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que

han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público, operación que se realiza en la siguiente tabla

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	245,993	36.21416%	\$29'732,412.00M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	21.74575%	\$17'853,612.80 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.71544%	\$3'050,438.89 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	6.69039%	\$5'492,917.26 M.N.
MORENA	104,665	15.40839%	\$12'650,534.37 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,934	4.55399%	\$3'738,896.77 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	79,284	11.67189%	\$9'582,811.51M.N.
TOTAL	679,273	100.0000 %	\$82'101,623.60 M.N.

V.3 SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2017.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCION IGUALITARIA	DISTRIBUCION PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$5'026,630.02 M.N.	\$29'732,412.00M.N.	\$34'759,042.01 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$5'026,630.02 M.N.	\$17'853,612.80 M.N.	\$22'880,242.82 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$5'026,630.02 M.N.	\$3'050,438.89 M.N.	\$8'077,068.91 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$5'026,630.02 M.N.	\$5'492,917.26 M.N.	\$10'519,547.28 M.N.
MORENA	\$5'026,630.02 M.N.	\$12'650,534.37 M.N.	\$17'677,164.39 M.N.
	\$5'026,630.02 M.N.	\$3'738,896.77 M.N.	\$8'765,526.78 M.N.

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA			
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$5'026,630.02 M.N.	\$9'582,811.51 M.N.	\$14'609,441.53 M.N.
TOTAL	\$35'186,410.12 M.N.	\$82'101,623.60 M.N.	\$117'288,033.72 M.N.

V. 4 CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos indica que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$34'759,042.01 M.N.	12	\$2'896,586.83
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$22'880,242.82 M.N.	12	\$1'906,686.90
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$8'077,068.91 M.N.	12	\$673,089.08
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$10'519,547.28 M.N.	12	\$876,628.94
MORENA	\$17'677,164.39 M.N.	12	\$1'473,097.03
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$8'765,526.78 M.N.	12	\$730,460.57
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$14'609,441.53 M.N.	12	\$1'217,453.46
TOTAL	\$117'288,033.72 M.N.	12	\$9'774,002.81 M.N.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2017 se establecen en la siguiente tabla:

Handwritten signature and date:
 2017
 26
 #

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES			
EJERCICIO 2017	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
18- ENERO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
16 - FEBRERO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
16 - MARZO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
20 - ABRIL	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
18 - MAYO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
15 - JUNIO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
20 - JULIO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
17 - AGOSTO	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
21 - SEPTIEMBRE	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
19 - OCTUBRE	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
16 - NOVIEMBRE	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.
21 - DICIEMBRE	\$2'896,586.83 M.N.	\$1'906,686.90 M.N.	\$673,089.08 M.N.

[Handwritten signature]

CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES				
EJERCICIO 2017	MOVIMIENTO CIUDADANO	MORENA	PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
18- ENERO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
16 - FEBRERO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
16 - MARZO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
20 - ABRIL	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
18 - MAYO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
15 - JUNIO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
20 - JULIO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
17 - AGOSTO	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
21 - SEPTIEMBRE	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
19 - OCTUBRE	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
16 - NOVIEMBRE	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.
21 - DICIEMBRE	\$876,628.94 M.N.	\$1'473,097.03 M.N.	\$730,460.57 M.N.	\$1'217,453.46 M.N.

[Handwritten marks]

VI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

El artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General; el artículo 51, numeral I, inciso c), fracción I, de la Ley General; el artículo 43, fracción III de la Ley de Partidos, mandatan que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

Tomando en consideración que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017 equivale a la cantidad de \$117'288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional), el 3% asciende a la cantidad de \$3'518,641.01 M.N. (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno pesos 01/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2017
A	B	C
	(A*3%)	
\$117'288,033.72M.N.	3%	\$3'518,641.01M.N.

VII. DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los partidos políticos que tienen derecho a acceder en partes iguales al financiamiento público anual destinado al sostenimiento de sus actividades específicas son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Social y de Baja California. Por lo cual, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General, 51, numeral I, inciso c) de la Ley General, el financiamiento anual para actividades específicas, mismo que asciende a la cantidad de \$3'518,641.01 M.N. (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 01/100 Moneda Nacional), se distribuirá en un 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

VII.1 DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

El 30% de \$3'518,641.01 M.N. (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno pesos 01/100 Moneda Nacional) asciende a la cantidad de \$1'055,592.30 M.N. (Un millón cincuenta y cinco mil quinientos noventa y dos pesos 30/100 Moneda Nacional), cantidad que al dividirse entre los siete partidos políticos que tienen derecho, por conservar su acreditación o registro, resulta en un importe de \$150,798.90 M.N. (Ciento cincuenta mil setecientos noventa y ocho mil 90/100 Moneda Nacional).

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE ANTE EL IEBC	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$1'055,592.30 M.N.	7	\$150,798.90 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partidos político en su parte igualitaria, la cantidad de \$150,798.90 M.N. (Ciento cincuenta mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$150,798.90 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$150,798.90 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$150,798.90 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$150,798.90 M.N.
MORENA	\$150,798.90 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$150,798.90 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$150,798.90 M.N.
TOTAL	\$1'055,592.30 M.N.

VII. 2 DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 70% del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior. Así, el 70% de \$3'518,641.01M.N. (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y uno pesos 01/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$2'463,048.71M.N. (Dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil cuarenta y ocho pesos 71/100 Moneda Nacional).

Para calcular el 70% del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público, operación que se realiza en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	245,993	36.21416%	\$891,972.36 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	21.74575%	\$535,608.38 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.71544%	\$91,513.17 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	6.69039%	\$164,787.52 M.N.
MORENA	104,665	15.40839%	\$379,516.03 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,934	4.55399%	\$112,166.90 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	79,284	11.67189%	\$287,484.35 M.N.
TOTAL	679,273	100.000 %	\$2'463,048.71 M.N.

VII.3 SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Que una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2017 por este rubro.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCION IGUALITARIA 30%	DISTRIBUCION PROPORCIONAL 70%	MONTO ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$150,798.90 M.N.	\$891,972.36M.N.	\$1'042,771.26 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$150,798.90 M.N.	\$535,608.38 M.N.	\$686,407.28 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$150,798.90 M.N.	\$91,513.17 M.N.	\$242,312.07 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$150,798.90 M.N.	\$164,787.52M.N.	\$315,586.42 M.N.
MORENA	\$150,798.90 M.N.	\$379,516.03 M.N.	\$530,314.93 M.N.

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$150,798.90 M.N.	\$112,166.90 M.N.	\$262,965.80 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$150,798.90 M.N.	\$287,484.35M.N.	\$438,283.25 M.N.
TOTAL	\$1'055,592.30 M.N.	\$2'463,048.71 M.N.	\$3'518,641.01M.N.

VII.4 CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinadas en el siguiente cuadro, mismas que serán enteradas a los partidos políticos en las fechas previstas en el calendario establecido en el considerando V.4 del presente documento.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'042,771.26 M.N.	12	\$86,897.61 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$686,407.28 M.N.	12	\$57,200.61 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$242,312.07 M.N.	12	\$20,192.67 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$315,586.42 M.N.	12	\$26,298.87 M.N.
MORENA	\$530,314.93 M.N.	12	\$44,192.91 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$262,965.80 M.N.	12	\$21,913.82 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$438,283.25 M.N.	12	\$36,523.60 M.N.
TOTAL	\$3'518,641.01M.N.	12	\$293,220.08 M.N.

VIII. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General, así como el artículo 43, fracción I inciso d) de la Ley de Partidos establecen que cada partido político **deberán destinar anualmente** por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017 equivale a \$117,288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional) el 2% de esa cantidad asciende al monto total de \$2'345,760.67 (Dos millones trescientos cuarenta y cinco mil setecientos sesenta pesos 67/100), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2017 para el desarrollo de las actividades específicas:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2017	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2017
A	B (A*2%)	C
\$117'288,033.72 M.N.	2%	\$2'345,760.67 M.N.

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$695,180.84 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$457,604.85 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$161,541.37 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$210,390.95 M.N.
MORENA	\$353,543.29 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$175,310.54 M.N.
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$292,188.83 M.N.
TOTAL	\$2'345,760.67 M.N.

[Handwritten signatures and initials]

IX. DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Partidos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2017 equivale a \$117,288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional) el 3% de esa cantidad asciende al monto total de \$3'518,641.01 (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 01/100 Moneda Nacional), **mismos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2017 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2017	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2017	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2017
A	B (A*3%)	C
\$117'288,033.72 M.N.	3%	\$3'518,641.01 M.N.

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1,042,771.26 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$686,407.28 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$242,312.07 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$315,586.42 M.N.
MORENA	\$530,314.93 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$262,965.80 M.N.

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	\$438,283.25 M.N.
TOTAL	\$3'518,641.01 M.N.

Por todo lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal para los partidos políticos en Baja California, durante el ejercicio 2017 por la cantidad de \$120'806,674.73 M.N (Ciento veinte millones ochocientos seis mil seiscientos setenta y cuatro pesos 73/100 Moneda Nacional) en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$117'288,033.72 M.N. (Ciento diecisiete millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y tres pesos 72/100 Moneda Nacional).

II.- Por concepto de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$3'518,641.01 (Tres millones quinientos dieciocho mil seiscientos cuarenta y un pesos 01/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Los partidos políticos Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo pierden su derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal 2017 de conformidad con lo razonado en el considerando III del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio 2017, en términos de los considerandos V y VII del presente dictamen.

CUARTO. Se aprueban los calendarios de ministraciones mensuales en términos de los considerandos V.4 y VII.4 del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General, observando las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para el control de los ingresos en efectivo.

SEXTO. Notifíquese el presente Dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Instituto Nacional Electoral y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos nacionales Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y del Trabajo, del estado que guarda el cumplimiento de las sanciones económicas impuestas a dichos partidos para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Publíquese el presente Dictamen en el portal de internet del Instituto Electoral al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

DÉCIMO. Publíquense los puntos resolutivos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo General, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 13 días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO



**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
PRESIDENTE**



**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
VOCAL**



**C. ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
VOCAL**



**C.P. SILVIA BADILLA LARA
SECRETARIA TÉCNICA**

